

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2098/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2098/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 08 de julio de 2022	Sentido: Modificar la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco	Folio de solicitud: 092073922000656	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Sobre los proyectos de presupuesto participativo para la Colonia Clavería en la Alcaldía Azcapotzalco de la Ciudad de México, relativos a los ejercicios fiscales de los años 2020 y 2021, se requiere la siguiente información: Entregue los documentos oficiales que refieran y demuestren la ejecución de estudios, análisis, diagnósticos y las evaluaciones relativas a todos y cada uno de los elementos de la infraestructura con los que, la autoridad eligió las ubicaciones en donde se aplicaron o instalaron los productos adquiridos por medio del ejercicio de los recursos económicos de los presupuestos referidos en esta petición." (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	"Rindió respuesta a través del oficio de numero ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-277 " (Sic)	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	"Se recurre debido a que el Sujeto Obligado NO responde la petición de información. En este caso, dos Direcciones diferentes, la de Finanzas y la de Participación Ciudadana responden que la información requerida, no se encuentra en el ámbito de su competencia. Y es de llamar la atención que, en particular, la Dirección General de Participación Ciudadana se declare incompetente respecto a información diferente a la solicitada en la petición ingresada, y de la misma forma, anexe información diferente a la que se refiere en su respuesta y a la que se requiere en la petición de información. Se hace la aclaración de que, tanto la Dirección de Finanzas, como la Dirección General de Participación Ciudadana son partes integrantes del Sujeto Obligado, por lo que se le requiere a este último que conteste conforme a su obligación. Finalmente, en el caso en el que la información solicitada no exista, se le requiere al Sujeto Obligado que lo refiera de esa forma en su respuesta."(Sic)	
¿Qué se determina en esta resolución?	con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se MODIFICA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Presupuesto participativo, Almacén, Recursos Económicos.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2098/2022

Ciudad de México, a 08 de junio de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2098/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de *la Alcaldía Azcapotzalco* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	22
Resolutivos	23

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. . El 29 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092073922000656.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2098/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Sobre los proyectos de presupuesto participativo para la Colonia Clavería en la Alcaldía Azcapotzalco de la Ciudad de México, relativos a los ejercicios fiscales de los años 2020 y 2021, se requiere la siguiente información:

Entregue los documentos oficiales que refieran y demuestren la ejecución de estudios, análisis, diagnósticos y las evaluaciones relativas a todos y cada uno de los elementos de la infraestructura con los que, la autoridad eligió las ubicaciones en donde se aplicaron o instalaron los productos adquiridos por medio del ejercicio de los recursos económicos de los presupuestos referidos en esta petición.”... [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”; y como medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico”.

II. Respuesta del sujeto obligado. . En fecha 11 de marzo de 2022, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante el oficio ALCALDIA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-277 de fecha 31 de marzo de 2022 emitido por su Subdirectora de Control Presupuestal, así como oficio ALCALDIA-AZCA/SUT/2022-0939 de fecha 1 de abril de 2022 emitido por su Director General de Participación Ciudadana.

En su parte conducente, dichos oficios, señalan lo siguiente:

ALCALDIA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-277

“[...]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2098/2022

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas; se informa que referente a los puntos solicitados, se comenta que este no es ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas, toda vez que no se encuentra dentro del supuesto señalado en los artículos 2, 3 y 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no se cuenta con la información requerida.

..." (Sic)

ALCALDIA-AZCA/DGPC/2022-0232

Al respecto me permito informarle, que con base a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección General, **Al respecto me permito anexar al presente copias simples de la documentación del presupuesto participativo 2020 y 2021 de la Unidad Territorial 02-008 Colonia Claveria, así como los mapas de la colocación de las luminarias.**

Esta dirección se declara incompetente respecto a los recursos económicos que requiere en la solicitud, únicamente nuestra función es la aplicación del presupuesto participativo, no ejercemos gasto alguno, ya que esa información queda a resguardo de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Azcapotzalco. A continuación, informo las luminarias colocadas en ambos años fiscales.

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020			PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021		
UNIDAD TERRITORIAL	COLONIA	Luminarias rectangulares de 100 w Instaladas	UNIDAD TERRITORIAL	COLONIA	Luminarias rectangulares de 100 w Instaladas
02-008	CLAVERIA	150	02-008	CLAVERIA	147

Así mismo se anexan 31 fojas, con información relacionada con el pedimento, materia del estudio al presente recurso.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2098/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 25 de abril de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“Se recurre debido a que el Sujeto Obligado NO responde la petición de información. En este caso, dos Direcciones diferentes, la de Finanzas y la de Participación Ciudadana responden que la información requerida, no se encuentra en el ámbito de su competencia. Y es de llamar la atención que, en particular, la Dirección General de Participación Ciudadana se declare incompetente respecto a información diferente a la solicitada en la petición ingresada, y de la misma forma, anexe información diferente a la que se refiere en su respuesta y a la que se requiere en la petición de información. Se hace la aclaración de que, tanto la Dirección de Finanzas, como la Dirección General de Participación Ciudadana son partes integrantes del Sujeto Obligado, por lo que se le requiere a este último que conteste conforme a su obligación. Finalmente, en el caso en el que la información solicitada no exista, se le requiere al Sujeto Obligado que lo refiera de esa forma en su respuesta.”

...[SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 28 de abril de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2098/2022

acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el día 28 de abril de 2022 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico, razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 29 de abril al 09 de junio de 2022.

VI. Cierre de instrucción. El 03 de junio de 2022, finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2098/2022

7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2098/2022

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

Este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Azcapotzalco, respecto:

Sobre los proyectos de presupuesto participativo para la Colonia Clavería en la Alcaldía Azcapotzalco en la Ciudad de México, relativos a los ejercicios fiscales de los años 2020 y 2021, se requiere la siguiente información:

Entregue los documentos oficiales que refieran y demuestren la ejecución de estudios, análisis, diagnósticos y las evaluaciones relativas a todos y cada uno de los elementos de la infraestructura con los que, la autoridad eligió las ubicaciones

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2098/2022

en donde se aplicaron o instalaron los productos adquiridos por medio del ejercicio de los recursos económicos de los presupuestos referidos en esta petición. (Sic)

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-277 de fecha 31 de marzo de 2022 emitido por su Subdirectora de Control Presupuestal; De acuerdo con el ámbito de competencia de su dirección a cargo; Manifiesta *“no es ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas, toda vez que no se encuentra dentro del supuesto señalado”*

En su segundo oficio de cuenta de numero **ALCALDÍA-AZCA/DGPC/2022-0232**, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado informa: “Al respecto me permito informale, que con base a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección General, al respecto me permito anexar al presente copias simples de la documentación del presupuesto participativo 2020 y 2021 de la Unidad Territorial 02-008 Colonia Claveria, así como los mapas de la colocación de las luminarias”; ... “Esta Dirección se declara incompetente respecto a los recursos económicos que requiere en la solicitud, únicamente nuestra función es la aplicación del presupuesto participativo, no ejercemos gasto alguno, ya que esa información queda a resguardo de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Azcapotzalco. A continuación, informo las luminarias colocadas en ambos años fiscales.”

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2098/2022

Lo anterior en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente Recurso de Revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en la falta de respuesta y la declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se verificaron los medios institucionales correspondientes, para derivar si alguna de las partes había remitido sus manifestaciones y alegatos que a su derecho convenga, no obstante al hacer la verificación no se tienen por presentados.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver:

Se presenta queja debido a que la persona recurrente alude que el Sujeto Obligado no otorga respuesta sobre la información requerida y ha entregado información diferente a la que se refiere dicha petición, así como la declaración de incompetencia de parte del Sujeto Obligado.

Consecuentemente se debe entrar al estudio de fondo del asunto.

En la documentación entregada por parte del Sujeto Obligado responde, "No es ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas, toda vez que no se encuentra dentro del supuesto señalado en los artículos 2, 3 y 200 de la Ley de Transparencia,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2098/2022

en segundo oficio, se declara incompetente respecto a los recursos económicos que requiere en solicitud, no obstante se entregan Anexos.

- Si el sujeto obligado es competente de conocer y dar respuesta a dicha solicitud de información.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver:

1) Si el Sujeto Obligado es Competente de conocer de acuerdo a sus facultades y atribuciones lo solicitado.

2) Si lo proporcionado en respuesta atendió congruente y exhaustivamente lo solicitado y así poder determinar si el tratamiento dado a la solicitud de información estuvo apegado a la ley de la materia.

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, para determinar **si el Sujeto Obligado es Competente para dar la Información requerida en la solicitud así como, si lo proporcionado en respuesta atendió congruente y exhaustivamente lo solicitado, y así poder determinar si el tratamiento dado a la solicitud de información estuvo apegado a la ley de la materia, resulta indispensable analizar lo requerido versus la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la luz de lo que nuestra Ley de Transparencia señala.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2098/2022

Así pues, nuestra Ley de Transparencia señala para el tratamiento de las solicitudes, lo siguiente:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información.

Ahora bien, de los referidos preceptos legales, se desprende lo siguiente:

- Que los sujetos obligados deben cumplir con las obligaciones, de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2098/2022

competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas; así como de responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste.
- Que las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Que los sujetos obligados deben entregara los documentos que se encuentren en sus archivos, sin que aquello comprenda el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Una vez precisada la normativa vigente aplicable, se procederá a realizar un comparativo entre lo solicitado por la persona recurrente, con la respuesta que tuvo el sujeto obligado a la solicitud base del presente.

Una vez precisado lo anterior, en el caso en concreto, cabe recordar que la solicitud de información se hizo consistir en obtener Acceso: *Sobre los proyectos de presupuesto participativo para la Colonia Clavería en la Alcaldía Azcapotzalco en la Ciudad de México, relativos a los ejercicios fiscales de los años 2020 y 2021, se requiere la siguiente información: Entregue los documento oficiales que refieran y demuestren la ejecución de estudios, análisis, diagnósticos y*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2098/2022

evaluaciones relativas a todos y cada uno de los elemento de la infraestructura con lo que, la autoridad eligio las ubicaciones donde se aplicaron o instalaron los productos adquiridos por medio del ejercicio de los recursos económicos de los presupuestos referidos. (Énfasis añadido)

En consecuencia, el sujeto obligado a través de su unidad de Transparencia respondió en oficio **ALCALDIA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-277** “se informa que referente a los puntos solicitados, se comenta que este no es ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas. (Énfasis añadido)

En segundo oficio de número **ALCALDIA-AZCA/DGPC/2022-0232** “Al respecto me permito anexar al presente copias simples de la documentación del presupuesto participativo 2020 y 2021 de la Unidad Territorial 02-008 Colonia Clavería, así como los mapas de la colocación de las luminarias”; **“Esta dirección se declara incompetente respecto a los recursos económicos que requiere en la solicitud, únicamente nuestra función es la aplicación del presupuesto participativo, no ejercemos gato alguno, ya que esa información queda a resguardo de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Azcapotzalco. A continuación, informo las luminarias colocadas en ambos años fiscales”** (Énfasis añadido) Así como el anexo de documentos relacionados.

Así las constancias que desprenden al expediente que indica el rubro este instituto hace se avocara a realizar un análisis lógico-jurídico de las facultades de las que goza el Sujeto Obligado, derivado de ello, el resolver si su respuesta que dio a la Persona recurrente se ajusta a derecho así como las normas vigentes con lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2098/2022

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2098/2022

transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Precisado lo anterior, se procede a entrar al estudio del contenido de la respuesta, para lo cual, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2098/2022

En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

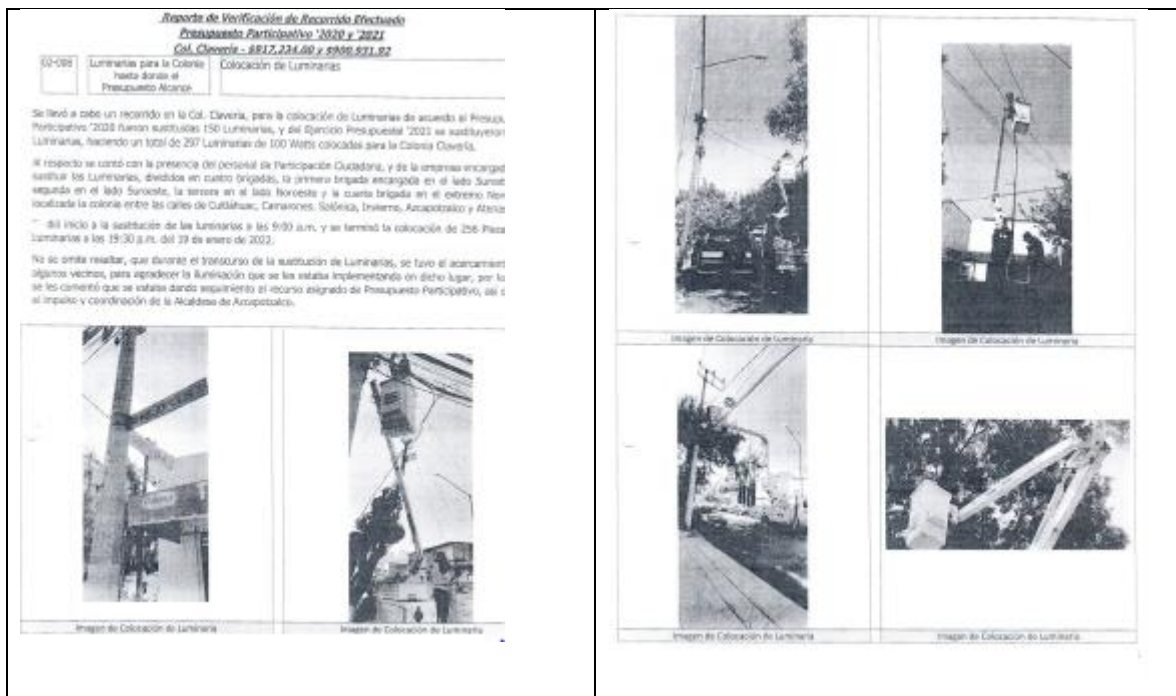
- Tenemos entonces que desprendiendo del requerimiento, el oficio ALCALDIA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-277, **no satisface en su contenido respuesta parcial o concreta, sin satisfacer lo requerido**
- Es así como en el oficio 2 de número ALCALDIA-AZCA/SUT/2022-0939, de su respuesta se declara incompetente e integra anexos de los cuales se desprende la siguiente información:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2098/2022



Es importante señalar que en el cuadro anterior se hace un énfasis a los documentos más relevantes, visto que si bien es cierto el Sujeto Obligado a través de dos unidades se declara incompetente de conocer, la misma unidad proporciona documentos que aluden de forma tácita que el sujeto obligado tiene una vinculación directa para conocer de la información o el área que conozca de ellas, es por ello que se llega a la conclusión que el actuar del sujeto obligado, no fue de forma exhaustiva ni congruente;

Al respecto, el Manual Administrativo del Sujeto Obligado define que entre otras Unidades Administrativas el Sujeto Obligado cuenta con:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2098/2022

- **La Dirección General de Administración**, la cual, mediante la **Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal**, le corresponde llevar un control de los proyectos y presupuesto que está destinado al Presupuesto Participativo.
- **La Dirección de Promoción y Vinculación Ciudadana**, cuya misión es impulsar políticas de promoción y vinculación ciudadana que garanticen las relaciones con la ciudadanía y a su vez verificar que se cumpla la ejecución del presupuesto participativo, con la finalidad de lograr mejores condiciones del entorno a la Alcaldía.

Sin embargo, de la revisión a las documentales que conforman la respuesta no se desprende que la solicitud se hubiese turnado a, una de las mencionadas.

Por tanto, se concluye que la respuesta atendió de forma parcial la solicitud, resultando en un actuar falto de exhaustividad de parte del Sujeto Obligado y que trae como conclusión que este Instituto determine como parcialmente fundado el único agravio hecho valer por la parte recurrente, toda vez que, la respuesta se emitió en los plazos establecidos en la Ley de Transparencia. Actuar con el cual el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en la fracción X del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

De conformidad con la fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2098/2022

pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

- **Turna a todas sus unidades competentes y en especial a la Dirección General de Administración y la Dirección de Promoción y Vinculación Ciudadana para que se pronuncien respecto de estudios, análisis, diagnósticos y evaluaciones relativas a los elementos de infraestructura.**

QUINTA. Responsabilidades.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2098/2022

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2098/2022

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2098/2022

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2098/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**